

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Luis Osorio Rojas, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$15.000.000. oo, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100010103, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 1.825.652, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100010103, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total.
- 4.- Por \$ 97.203, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100010103, arrimado como base de la ejecución.
- 5.- Por \$1.424.000. oo, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470213263056, arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por \$ 158.007, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 4866470213263056, arrimado como base de la ejecución.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de abril de 2019, y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada María Camila Virviescas Téllez, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez